



Gaceta Parlamentaria

Año XIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de marzo de 2010

Número 2974-VI

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma los artículos segundo y cuarto transitorios y adiciona un octavo transitorio al decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, a cargo del diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo VI

Martes 23 de marzo



IGNACIO RUBÍ SALAZAR
DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos segundo y cuarto transitorios, y adiciona el artículo octavo transitorio, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, Diputado Federal a la LXI Legislatura de la Cámara de diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ~~M. en C.P. José Adán Ignacio Rubí Salazar,~~ somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos segundo y cuarto transitorios, y adiciona el artículo octavo transitorio, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

Exposición de Motivos

En fecha 20 de junio del 2007, el Senador Mario López Valdez presentó ante la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, misma que fue turnada para su análisis y dictaminación a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.

De igual forma el 28 de abril del 2008, el Senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones establezcan las reglas para que los concesionarios de telefonía móvil registren datos personales de los usuarios que adquieran chip



IGNACIO RUBÍ SALAZAR

DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

inteligentes (SIM CARD) para acceder a la red de telefonía móvil, con el objeto de inhibir el uso de este medio de comunicación en la comisión de delitos; misma que fue turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de ese órgano legislativo.

Posteriormente, el 20 de agosto del 2008, la Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso d) al artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal.

Del análisis, discusión y dictaminación de los asuntos antes mencionados, derivó la aprobación por el Pleno de la Cámara de Senadores y remisión a la Cámara de Diputados con fecha 25 de septiembre del 2008, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D y adiciona un inciso E, a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, turnó el expediente respectivo a la Comisión de Comunicaciones, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. La minuta de referencia fue aprobada en sus términos por el pleno de la Cámara de Diputados, y el 9 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el cual se planteó como objetivo general, el de inhibir el uso de teléfonos móviles en la comisión de delitos como la extorsión y el secuestro, tanto de manera fehaciente como virtual.

En dicho Decreto se establecieron diversas disposiciones transitorias que por su importancia y para el propósito de la presente iniciativa merecen ser citadas de manera íntegra:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2009.



IGNACIO RUBÍ SALAZAR

DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.

CUARTO.- En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto.

Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

QUINTO.- El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o chips inteligentes, para prevenir cualquier uso indebido de las líneas, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

SÉPTIMO.- El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto”



IGNACIO RUBÍ SALAZAR
DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos de la presente iniciativa, es importante destacar que la Comisión Federal de Telecomunicaciones no publicó en el plazo de los 30 días señalados en el artículo tercero transitorio, las disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía móvil, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía móvil, en cualquiera de sus modalidades; puesto que fue hasta el 15 de mayo de 2009, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en donde sólo de manera parcial se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo tercero transitorio antes mencionado.

Así mismo y en lo que se refiere al artículo segundo transitorio, a la fecha no ha sido emitido por el Ejecutivo Federal el reglamento mediante el cual deben establecerse los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado; lo que debió cumplirse en un plazo no mayor a 120 días posteriores al 9 de febrero del 2009, fecha en que se publicó el Decreto de referencia.

Derivado de lo establecido por el artículo cuarto transitorio, el próximo 10 de abril del presente año, vence el plazo para que los concesionarios integren el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil y, en caso contrario, los mismos deberán proceder a la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Cabe resaltar, que con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con corte al 18 de marzo de 2010, en México existen un total de 84 millones de líneas de telefonía móvil, de las cuales, a esa



IGNACIO RUBÍ SALAZAR

DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

misma fecha, sólo se habían registrado 39.5 millones (47%), lo que implicaría que el 10 de abril del año en curso, tendrían que ser suspendidas 44.5 millones de líneas de telefonía móvil (53%).

Lo anterior tendría consecuencias muy delicadas de orden económico y social, puesto que la suspensión del servicio a 44.5 millones de usuarios, representaría para las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil un costo superior a los 263 millones de pesos diarios, pero sobre todo impactaría negativamente las relaciones económicas y sociales de los usuarios que no contarían con el servicio.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto evitar los graves efectos que en la economía y en la sociedad mexicana, tendría la aplicación literal de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa; así mismo, pretende aportar elementos que permitan lograr el fin último que motivó su aprobación y entrada en vigor: contribuir a la disminución de la comisión de delitos en los que son utilizados teléfonos celulares, pero también proteger datos personales de los usuarios y evitar con ello su uso indebido en perjuicio de los mismos.

Derivado de lo anterior, se considera necesario reformar los artículos segundo y cuarto transitorios y adicionar el artículo octavo transitorio, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, con el objeto de establecer que el Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma y adición, deberá publicar el reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto antes mencionado, en donde se deberán considerar con especial cuidado disposiciones que garanticen la protección de los datos personales de los usuarios incorporados al Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, para evitar con ello el uso indebido de los mismos.



IGNACIO RUBÍ SALAZAR

DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La propuesta de reforma también considera la ampliación del plazo en seis meses, para el registro de usuarios de telefonía móvil a que se refiere el artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa.

Por otro lado, se adiciona el artículo octavo transitorio, para establecer que 180 días después de concluida la prórroga a que se refiere la reforma propuesta al artículo cuarto transitorio del Decreto en comento, se realizará la evaluación de los resultados obtenidos de la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

En la evaluación de referencia deberán participar los representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, del Registro Nacional de Población y de las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil, relacionados con la integración y operación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Los resultados de la evaluación mencionada deberán ser remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a 210 días después de concluida la prórroga antes señalada, con el propósito de que se revise y, en su caso, se modifique el marco jurídico correspondiente.

Con base en lo anterior, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

Decreto que reforma los artículos segundo y cuarto transitorios, y adiciona el artículo octavo transitorio, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

Artículo Único. ~~Se reforman los artículos segundo y cuarto transitorios y se adiciona el artículo octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción~~



IGNACIO RUBÍ SALAZAR
DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 30 días ~~contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dicho reglamento deberá considerar con especial cuidado disposiciones que garanticen la protección de datos personales de los usuarios incorporados al registro de usuarios de telefonía móvil, con el objeto de evitar el uso indebido de los mismos.~~

TERCERO.- ...

CUARTO.- En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto. **Si al término del plazo señalado no se cumpliera con el registro del total de los usuarios de telefonía móvil, el plazo se ampliará 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

...

...

QUINTO.- ... al SÉPTIMO.- ...

OCTAVO.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo cuarto transitorio del presente Decreto, se dispondrá de 180 días para realizar la evaluación de los resultados obtenidos de la integración y funcionamiento del Registro de Usuarios de Telefonía Móvil.



IGNACIO RUBÍ SALAZAR
DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En la evaluación de referencia deberán participar los representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, del Registro Nacional de Población y de las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil, relacionados con la integración y operación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Los resultados de la evaluación mencionada deberán ser remitidos por la ~~Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Poder Legislativo~~, en un plazo no mayor a 210 días después de concluida la prórroga antes señalada, con el propósito de que se revise y, en su caso, se modifique el marco jurídico correspondiente.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro 22 de marzo de 2010.


Diputado Federal M. en C.P. José Adán Ignacio Rubí Salazar.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Francisco Rojas Gutiérrez, PRI, presidente; Josefina Vázquez Mota, PAN; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Pedro Jiménez León, CONVERGENCIA; Reyes Tamez Guerra, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Ramírez Acuña; vicepresidentes, Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; Felipe Solís Acero, PRI, José de Jesús Zambrano Grijalva, PRD; secretarios, María Dolores del Río Sánchez, PAN; Georgina Trujillo Zentella, PRI; Balfre Vargas Cortés, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Gerardo Fernández Noroña, PT; Jaime Arturo Vázquez Aguilar, NUEVA ALIANZA; María Teresa Ochoa Mejía, CONVERGENCIA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>